

Señor(a)
JUEZ TRECE DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E.S.D

PROCESO: DEMANDA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: FLOR ESPERANZA ALDANA VELASQUEZ
DEMANDADO: ANDRES ALBERTO ALDANA
RADICADO: 2021-0267

EDWIN CAMILO MELENDEZ PAEZ, mayor de edad y vecino de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía 80.074.087, Abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional número 227.852 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación del demandado **ANDRES ALBERTO ALDANA MORALES**, identificado con la cédula de ciudadanía número 74.335.771, obrando según poder debidamente otorgado, por medio del presente escrito procedo a describir el traslado para **CONTESTAR** demanda de Alimentos, formulada ante usted y radicada bajo el número 2021-0267, iniciada por la señora **FLOR ESPERANZA ALDANA VELASQUEZ**, a través de apoderado judicial.

A LOS HECHOS

1. Es cierto. La demandante y el demandado en la actualidad son compañeros permanentes, con ocasión a la Escritura Pública anunciada en la demanda.
2. Es cierto.
3. Es parcialmente cierto. La demandante contradice sus afirmaciones puesto que en el presente hecho afirma que el demandado siempre ha atendido las necesidades del hogar, sin embargo en el hecho séptimo de la demanda afirma que la demandante señora FLOR ESPERANZA ALDANA VELASQUEZ, ejercía su profesión como publicista hasta el año 2020 cuando tuvo que interrumpir sus actividades con ocasión a la pandemia producida por el COVID-19; de lo anterior se deduce que antes de marzo de 2020 la demandante generaba recursos económicos, por información de mi poderdante se tiene que la demandante señora FLOR ESPERANZA ALDANA VELASQUEZ, es profesional en publicidad, no padece discapacidad física o mental que le impida desempeñar su profesión, aparte de esto la demandante siempre ha aportado recursos a la economía del hogar con el producto de lo percibido por un emprendimiento que en la actualidad se conoce como "Mil Sentimientos" y que es ampliamente conocido en redes sociales como Facebook donde cuenta con más de 7.000 seguidores y en Instagram donde cuenta con más de 10.000 seguidores, solo basta con ingresar a cada uno de los perfiles de las redes sociales mencionadas para corroborar lo que afirmamos; por otra parte la demandante aporta en el escrito de demanda Certificado de Tradición y Libertad del inmueble identificado con número de matrícula 50N-20785143, donde se verifica en la anotación número 5 que es la propietaria de dicho inmueble, es también propietaria de los inmuebles identificados con números de matrículas 50N-20785227, 50N-20785198, 50N-20785190, 50C-2112057, aporta Certificados de Tradición y Libertad, del vehículo Renault Captur placa GMR938 modelo 2020. Así las cosas no es dable afirmar que la demandante no tiene la oportunidad de generar recursos económicos para su propio sostenimiento teniendo en cuenta que la misma demandante afirma que si lo hacía hasta marzo de 2020, de esta forma no se explica esta defensa la intención de la demandante en ocultar bienes inmuebles que demuestran que la señora FLOR ESPERANZA ALDANA

VELASQUEZ no se encuentra en la precaria situación económica que afirma en su escrito de demanda.

4. No es cierto. Resulta extraño que tras varios años de convivencia en la que sufrió de los presuntos maltratos, la demandante no presentara denuncia ante Comisaría de Familia o ante la Fiscalía General de la Nación, como también resulta extraño que con el escrito de demanda no se presentaran pruebas testimoniales, o documentales que sustentaran lo dicho en la demanda que nos ocupa, sin embargo es importante manifestar que estamos frente a una demanda de alimentos para Compañera Permanente, y el hecho carece de importancia para tal solicitud, toda vez que existen acciones en materia civil y penal para discutir dichos asuntos.

5. Es parcialmente cierto. Mi poderdante afirma haberse marchado de la casa en la que convivía con la demandante señora FLOR ESPERANZA ALDANA VELASQUEZ, en enero de 2021, sin embargo los hechos presentados en la denuncia de fecha 07 de abril de 2021, nada tienen que ver con el hecho que la apoderada de la demandante indica, la demandante se contradice tanto en la presentación de la denuncia penal del 07 de abril de 2021 como en la demanda que hoy nos ocupa, las fechas tienen diferencia de 3 meses aproximadamente, aparte de esto las tendencias sexuales del demandado no deben ser discutidas en una demanda de solicitud de alimentos, por lo que esta defensa hace un llamado para que se protejan los derechos fundamentales de mi prohijado, puesto que el escrito de demanda vulnera los artículos constitucionales que me permito enunciar:

- *Artículo 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades **sin ninguna discriminación por razones de sexo**, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan. Énfasis propio*
- *Artículo 15. **Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal** y familiar y **a su buen nombre**, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar. De igual modo, tienen derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en los bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas.(...) Énfasis propio*
- *Artículo 16. Todas las personas tienen derecho al libre desarrollo de su personalidad sin más limitaciones que las que imponen los derechos de los demás y el orden jurídico.*

Así las cosas, es pertinente mencionar que la demandante se ha preocupado por difundir fotos de contenido privado e íntimo del demandado, así como por denunciar (como es evidente en la demanda) que la sola condición sexual del demandado es una causal de violencia intrafamiliar, sin ser esto cierto. De igual forma insistimos que nos encontramos frente a una demanda de alimentos para Compañera Permanente, donde lo único que se debe probar es la dependencia económica, situación que no se ha probado, por el contrario se

presentan documentos que prueban que la demandante señora FLOR ESPERANZA ALDANA VELASQUEZ, cuenta con un patrimonio y profesión que le permiten generar recursos para su propia subsistencia.

6. No es cierto. Nuevamente en la demanda, de mala fe, se acude a la condición sexual de mi representado para buscar beneficio económico. En la denuncia que se aporta se evidencia que la denunciante esperó un mes aproximadamente para denunciar hechos de violencia intrafamiliar, en los cuales no existe prueba de incapacidad expedida por el Instituto Colombiano de Medicina Legal y Ciencias Forenses, sin embargo acudimos al Despacho con el fin de que no se tenga en cuenta dicha denuncia puesto que hasta la fecha no se ha logrado desvirtuar la presunción de inocencia sobre mi representado, puesto que no hemos llegado ni siquiera a la imputación de cargos, nos encontramos frente aseveraciones temerarias que buscan mancillar la dignidad del señor ANDRES ALBERTO ALDANA MORALES, por el simple hecho de su condición sexual, y que nada tienen que ver con el proceso de alimentos que hoy nos ocupa.

7. Es parcialmente cierto. Es cierto que la demandante es profesional, no es cierto que la demandante hubiera dejado de ejercer su profesión desde marzo de 2020, puesto que como ya lo habíamos narrado es la propietaria de un negocio denominado "Mil Sentimientos" y que es ampliamente conocido en redes sociales como Facebook donde cuenta con más de 7.000 seguidores y en Instagram donde cuenta con más de 10.000 seguidores, del cual ha venido sustentando sus ingresos propias desde hace más de 5 años cuando inició con este emprendimiento con la ayuda de mi prohijado, en el momento que en el que la señor FLOR ESPERANZA ALDANA VELASQUEZ, decide sacar a mi cliente del apartamento donde vivían este se marcha dejando toda la maquinaria que compró con la FLOR para que ella pudiera continuar con el negocio.

8. No es cierto. Nuevamente la apoderada de la demandante utiliza (de mala fe y de manera irrespetuosa) la condición sexual del demandado, como causal para la fijación judicial de la cuota alimentaria, en todo el escrito de demanda no se evidenció la necesidad alimentaria por parte de la demandante, insistimos, la demandante es una persona con un patrimonio y profesión suficiente para brindarse su propia subsistencia. Por información de mi poderdante, me permito manifestar que el señor ANDRES ALBERTO ALDANA MORALES ha contribuido de manera cabal con los alimentos para su menor hijo, situación que se prueba con los documentos anexos al presente escrito, la demandante por medio de su abogada afirma no haber recibido recursos para la subsistencia de su hijo, siendo esto falso, no nos explicamos por que guarda silencio respecto de los pagos que el demandado ha venido haciendo para los alimentos, educación, salud etc, para su menor hijo, sin embargo los alimentos para el menor GABRIEL ANDRES ALDANA ALDANA, también serán discutidos en la demanda de alimentos para hijo menor radicada en este mismo despacho pero con número de radicado 2021-0269

9. Es parcialmente cierto. Mi poderdante desde el mismo momento de la separación ha realizado los pagos académicos del menor, que superan un millón de pesos mensuales, así como también ha colaborado con los demás gastos del menor, pero nos limitaremos a contestar el hecho en la demanda de alimentos para el menor presentada en el mismo despacho pero con el radicado 2021-0269

10. Es falso. Es una afirmación temeraria, el negocio de la demandante no ha parado en ningún momento sigue produciendo y vendiendo los artículos que publica en sus redes sociales desde mucho antes de la separación de hecho con mi poderdante, con el escrito de demanda no se aportó prueba que afirme

que la demandante vive de la caridad pública como lo asegura en su escrito de demanda, "vive de la caridad pública pero se moviliza en una camioneta de alta gama modelo 2020", tampoco se aporta prueba de quien o quienes son aquellos donantes voluntarios que colaboran con la subsistencia de la señora desde el momento en que mi poderdante fue expulsado de su hogar, lo que si se logra probar es que la demandante es propietaria de un vehículo de alta gama y de modelo reciente (2020), así como de un apartamento valorado comercialmente en más de TRECIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS, otros inmuebles valorados en más de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS, para los cuales se aportarían los certificados de libertad y tradición, situación que la demandante y su apoderada omiten en la narración de los hechos y que obviamente prueban que la demandante si tiene posibilidades económicas para su propia subsistencia.

11. Es cierto. Mi poderdante en varias oportunidades ha solicitado Disolver la Unión Marital de Hecho y Liquidar la Sociedad Patrimonial entre Compañeros Permanentes de mutuo acuerdo, sin embargo, la demandante señora FLOR ESPERANZA ALDANA VELASQUEZ, se ha negado en cada oportunidad que se ha tratado el tema, razón por la cual se presentaran las acciones legales pertinentes.

12. No es un hecho. Con relación a los gastos presentados por la demandante y el salario devengado por el demandado, es importante mencionar que de acceder a una cuota alimentaria para sostener los gastos que la señora relaciona, el demandado no tendría la posibilidad de sostener las obligaciones alimentarias para su menor hijo. Por otra parte resulta absurdo afirmar que el salario percibido por el demandado hubiese alcanzado para cubrir los gastos acusados por la demandante, los gastos para el menor y los gastos propios del demandado, no existe posibilidad matemática para acreditar que solo con los CUATRO MILLONES DE PESOS devengados por el demandado se hubiesen adquirido los mencionados inmuebles y vehículos, se hubiese sostenido el hogar durante el tiempo de convivencia, situación que deduce que el hogar se sostenía no solo con el dinero producto del trabajo del demandado sino con el apoyo económico mutuo de la pareja, donde la señora FLOR ESPERANZA ALDANA VELASQUEZ, aportaba una suma considerable de dinero producto de su trabajo en el negocio que hoy desconoce tener.

13. No es cierto. Junto con los anexos de la demanda presentaremos el desprendible de nómina con el cual se prueba el salario real del demandado.

PRETENSIONES

Me opongo a las pretensiones de la parte actora porque no le asiste el derecho invocado.

1. Me opongo. La Ley establece de manera clara y suficiente las causales en las cuales se debe pagar alimentos a la cónyuge o compañera permanente y para el caso puntual dichas condiciones no se encuentran probadas en el escrito de demanda.
 - 1.1 Me opongo
2. Me opongo. Por las mismas razones ya anotadas.
 - 2.1 Me opongo

Me opongo a la condena en costas, toda vez que no existe obligación alimentaria de parte del demandado.

EXCEPCIONES DE FONDO.

1. FALTA DE LOS REQUISITOS LEGALES PARA CONTRIBUIR A LA CONGRUA SUBSISTENCIA, LEGITIMIDAD EN LA CAUSA

Referente a los alimentos exigidos por la señora FLOR ESPERANZA ALDANA VELASQUEZ, me permito indicar al despacho que esta no se encuentra legitimada para solicitar alimentos para ella, en el entendido que ella no presenta ningún impedimento físico ni mental que le impida trabajar y proveerse de su propio sustento, toda vez que como ya lo expresamos en el acápite de los hechos, la señora cuenta con un importante capital, traducido en cinco bienes inmuebles y una camioneta de alta gama, así como estudios profesionales incluso en post grado, en este caso nos encontramos frente a la intención de cobrar algo a lo que no se tiene derecho.

De igual manera hay que tener en cuenta que dicha obligación de pagar cuota alimentaria al cónyuge no es indiscriminada, pues obedece a los parámetros establecidos en la misma Ley, que señala expresamente quienes son sus beneficiarios, siempre y cuando cumplan los demás requisitos que la misma señala así:

1. La necesidad de percibir alimentos por parte del beneficiario legal, es decir, **que este no cuente con la posibilidad propia de sostenerse**, pues de ser así, no tendrá derecho para pedir alimentos; este punto en el presente caso se puede analizar de la siguiente manera, que si bien es cierto la señora FLOR ESPERANZA ALDANA VELASQUEZ legalmente tiene la facultad de pedir alimentos, no es cierto que ella no pueda proveérselos por sus propios medios, así como que se vea en la obligación de vivir de la caridad de otras personas, afirmación que la demandante no soporta con alguna prueba o indicio, por el contrario aporta documentos que deducen la propiedad de varios bienes inmuebles, y de igual manera si la demandante pretende exigirlos, debe certificar que padece algún tipo de discapacidad física o mental que le impida hacerlo y hasta donde se tiene conocimiento la demandante es una persona sana y con plenas capacidades para desempeñar cualquier tipo de actividad laboral, tal como lo demuestra con el negocio que desde hace varios años maneja en redes sociales y del cual ha generado su propio sustento incluso suficiente para movilizarse en una camioneta de alta gama.
2. La posibilidad económica del obligado, ya que si este no trabaja o no gana ni siquiera lo suficiente para auto sostenerse él mismo sus necesidades mínimas y básicas, mucho menos lo podrá hacer con terceros; en este punto cabe analizar que el demandado no solo tiene obligación alimentaria con su menor hijo, sumado a esta, el demandado en la actualidad se encuentra sufragando las obligaciones contraídas en el matrimonio, muchas de las cuales fueron para el abastecimiento del negocio con el cual la señora FLOR ESPERANZA ALDANA VELASQUEZ, genera ingresos mensuales y de los cuales no aporta para el pago de las mencionadas cuotas.
3. Que el que pretenda alimentos, en efecto se encuentra incluido dentro de los beneficiarios señalados en la ley.

En este sentido, la Corte Constitucional en Sentencia C-919 DE 2001 ha señalado que "para poder reclamar alimentos, es necesario que se cumplan estas condiciones:

- que una norma jurídica otorgue el derecho a exigir los alimentos;
- **que el peticionario carezca de bienes y, por tanto, requiera los alimentos que solicita;**
- que la persona a quien se le piden los alimentos tenga los medios económicos para proporcionarlos.

En este sentido, como es sabido, el ordenamiento jurídico ha establecido, en el artículo 411 del Código Civil que el cónyuge se encuentra obligado a suministrar alimentos al otro cónyuge. Así mismo, el deber de asistencia alimentaria se establece sobre los siguientes requisitos fundamentales: (i) la norma jurídica conceda el derecho, (ii) la necesidad del beneficiario y (iii) la capacidad del obligado".

La Corte Constitucional ha expuesto que "para poder reclamar alimentos es necesario el cumplimiento de ciertas premisas, a saber: (i) Que el peticionario carezca de bienes y, por consiguiente, requiera los alimentos que demanda; (ii) Que la persona a quien se le piden alimentos tenga los recursos económicos para proporcionarlos y (iii) Que exista un vínculo de parentesco o un supuesto que origine la obligación entre quien tiene la necesidad y quien tiene los recursos. Sobre estos aspectos, la sentencia C-237 de 1997, dispuso: "El deber de asistencia alimentaria se establece sobre dos requisitos fundamentales: la necesidad del beneficiario y la capacidad del deudor, quien debe ayudar a la subsistencia de sus parientes, sin que ello implique el sacrificio de su propia existencia."

Por ello, la obligación alimentaria se supedita al principio de proporcionalidad, en cuanto consulta la capacidad económica del alimentante, y la necesidad concreta del alimentario"

Así las cosas, para el caso en concreto, no solo se aportará junto con la contestación de la demanda certificados de tradición de los inmuebles que la demandante se abstuvo de mencionar, sino que además se solicitará al despacho que se tenga en cuenta el negocio del cual la demandante genera sus ingresos, puesto que como ya lo mencionamos, no se trata de algo meramente informal, por el contrario estamos frente a un negocio con una amplia clientela que se mueve desde hace varios años en las redes sociales con más de 10.000 seguidores, negocio del cual la demandante genera su sustento económico.

2. TEMERIDAD Y MALA FE DEL ACTOR

Siguiendo con la misma línea, existe mala fe por parte de la parte actora, por cuanto pretende exigir una cuota cuando sus recursos económicos y capacidades profesionales son suficientes para generar su propia subsistencia, aparte de esto, la demandante FLOR ESPERANZA ALDANA VELASQUEZ es consciente de los ingresos del demandado, sabe de las necesidades económicas que recaen para su menor hijo, sabe de las obligaciones adquiridas dentro de la sociedad patrimonial de hecho con su ex compañero y aun así pretende exigir una cuota alimentaria presuntamente como consecuencia de la infidelidad de su compañero, teniendo plenamente claro que ella es propietaria de cinco bienes inmuebles, una camioneta de alta gama y un negocio del cual sustenta sus necesidades económicas desde antes de la separación de hecho

con el hoy demandado, insistimos en que no existe necesidad económica de la demandante, por el contrario la señora FLOR ESPERANZA ALDANA VELASQUEZ tiene la posibilidad de sustentar su propia subsistencia, puesto que no nos encontramos frente a una persona iletrada, la demandante ostenta el título de profesional en publicidad y afirma tener el título de post grado, siendo esto cierto resulta poco ético afirmar que las propiedades, el negocio y el título profesional con los que cuenta la demandante le impidan generar sus propios recursos, no sería procedente pretender disminuir la cuota alimentaria para un niño menor de edad con necesidades inmediatas, para entregar una cuota a la demandante que destinará para tratamientos de belleza, tintes y tratamientos para el cabello, maquillaje, ropa calzado y accesorios, impuesto y seguro de la camioneta de alta gama en la que se moviliza, tarjeta de crédito, plan de datos celulares entre otros, esta defensa considera que los alimentos para el hijo menor priman sobre los gastos personales que la demandante pretende hacer valer para obtener de mala fe la imposición de una cuota alimentaria que no le corresponde.

Resulta extraño, que en el escrito de demanda se oculte la propiedad de unos bienes inmuebles y de un negocio de emprendimiento de parte de la demandante y su apoderada, más cuando la Ley y la Jurisprudencia establecen que para que se apruebe judicialmente una cuota alimentaria es necesario probar necesidad y la carencia de bienes por parte de quien pretenda la cuota alimentaria, condición que en efecto no se estaría cumpliendo en el caso en estudio, está claro que no existe la necesidad en cabeza de la demandante puesto que es propietaria de **cinco bienes inmuebles, camioneta de gama alta y un negocio de emprendimiento.**

Por otra parte, la demandante aduce en una demanda de alimentos para la cónyuge, en este caso compañera permanente, que el demandado es el compañero infiel y culpable de la separación, afirmaciones que en primer lugar mancillan la dignidad y la intimidad del demandado, puesto que se ha venido ventilando en escenarios no adecuados su condición sexual, y en segundo lugar, no es esta la acción correcta puesto que nos encontramos frente a una demanda de solicitud de alimentos para la compañera permanente y no una demanda de disolución de la unión marital de hecho en la cual una de sus pretensiones sea la solicitud de cuota alimentaria por haber sido mi representado el cónyuge culpable de la separación.

3. FALTA DE LOS REQUISITOS ESENCIALES PARA SOLICITAR CUOTA ALIMENTARIA.

Como lo hemos venido indicando, la demandante no presentó con el escrito de demanda prueba de la totalidad de los bienes muebles que a la fecha posee, dejando fuera del conocimiento del despacho inmuebles de los cuales también es propietaria y de los cuales presentaremos los respectivos certificados de tradición y libertad, donde se demuestra que la señora FLOR ESPERANZA ALDANA VELASQUEZ, es propietaria de mencionados bienes inmuebles. Por otra parte queremos insistir en el hecho que la demandante es una persona con estudios profesionales y de post grado, que le permiten ubicarse laboralmente en el momento en que lo estime pertinente, puesto que no estamos hablando de una formación primaria o incluso técnica, estamos refiriéndonos a una carrera profesional en PUBLICIDAD con estudios en post grado, en la que desde hace varios años ha adquirido experiencia con el negocio que es fácilmente ubicable en las redes sociales.

De esta forma queremos hacer referencia a que la demandante en la actualidad no tiene necesidad de solicitar alimentos para su propia

subsistencia, puesto que cuenta con bienes muebles e inmuebles de cuantioso valor económico, condiciones que no desplazan la necesidad alimentaria que si tiene el menor GABRIEL ANDRES ALDANA ALDANA, que para efectos reales es para quien debería otorgarse la prioridad de la cuota alimentaria.

*"De este modo, **la obligación alimentaria se fundamenta en el principio de solidaridad, según el cual los miembros de la familia tienen la obligación de suministrar la subsistencia a aquellos integrantes de la misma que no están en capacidad de asegurársela por sí mismos**, aunque también puede provenir de una donación entre vivos, tal como lo establece el artículo 411 del Código Civil. Por esta razón, se ha señalado que 'dicho deber se ubica en forma primigenia en la familia, dentro de la cual cada miembro es obligado y beneficiario recíprocamente, atendiendo a razones de equidad. Una de las obligaciones más importantes que se generan en el seno de una familia es la alimentaria..." énfasis propio*

Con fundamento a lo anterior es necesario probar la necesidad alimentaria de la demandante señora FLOR ESPERANZA ALDANA VELASQUEZ, así como la carencia de bienes inmuebles, sin embargo, fue la demandante quien afirmó tener la propiedad de un bien inmueble y un vehículo, pero omitió la propiedad de otros inmuebles, el negocio denominado "Mil Sentimientos" y los estudios de educación superior con los que en la actualidad cuenta.

PRUEBAS

Solicito al Despacho se sirva decretar y practicar las siguientes:

1. DOCUMENTAL:

1.1 Aportada:

- 1.1.1** Copia simple de los Certificados de Libertad y Tradición de los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias N° 50N-20785227, 50N-20785198, 50N-20785190, 50C-2112057.

2. INTERROGATORIO DE PARTE:

Hágase comparecer a la señora **FLOR ESPERANZA ALDANA VELASQUEZ CC. 52206830**, para que absuelva interrogatorio de parte que oralmente o por escrito le someteré con relación a los hechos y demás temas relacionados con esta demanda y la contestación.

3. DECLARACIÓN DE PARTE:

Se decrete y recepcione la declaración del señor **ANDRES ALBERTO ALDANA MORALES**, conforme lo estipulado en el artículo 198 del Código General del Proceso, para que declare sobre los hechos de la demanda y su contestación.

NOTIFICACIONES

- El suscrito en la Carrera 89 N° 19 A - 50 en Bogotá D.C. E-mail: camilo19_1@hotmail.com
- Mi representado en el correo en el e-mail andresaa223@hotmail.com
- La demandada reside en la siguiente dirección Carrera 56 N° 169 a - 35 Apartamento 902, Barrio Britalia Norte, correo electrónico esperanzaaldana@gmail.com

- La abogada de la demandante en el correo electrónico
jp2abogado@hotmail.com

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'E. Camilo Melendez Paez', enclosed within a hand-drawn oval.

EDWIN CAMILO MELENDEZ PAEZ
C.C. Nro. 80.074.087 de Bogotá D.C.
T.P. Nro. 227.852 del C. S. Jud.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 211006268149458135

Nro Matrícula: 50N-20785143

Pagina 1 TURNO: 2021-525568

Impreso el 6 de Octubre de 2021 a las 12:22:24 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50N - BOGOTA ZONA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: SUBA VEREDA: SUBA

FECHA APERTURA: 27-05-2016 RADICACIÓN: 2016-30873 CON: ESCRITURA DE: 12-05-2016

CODIGO CATASTRAL: AAA0253XBDMCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

=====

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

APARTAMENTO 902 CON AREA DE AREA CONST. 87.41 M2 AREA PRIV. 79.20 M2 CON COEFICIENTE DE 2.2739% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA NRO.90 DE FECHA 26-01-2016 EN NOTARIA VEINTITRES DE BOGOTA D. C. (ARTICULO 8 PARAGRAFO 1 DE LA LEY 1579 DE 2012)

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO PROYECTO VIDCO BRITALIA ADQUIRIO POR TRANSFERENCIA A TITULO DE FIDUCIA MERCANTIL A ALVAREZ LEONOR, PETTER RAMIREZ ETNA MARISOL, PETTER JIMENEZ GUNTER, PETTER ALVAREZ BRIAN Y EMTIRIA LTDA SEGUN ESCRITURA 396 DEL 14-02-2013 DE LA NOTARIA 1 DE BOGOTA D.C., ALVAREZ LEONOR, PETTER RAMIREZ ETNA MARISOL, PETTER ALVAREZ BRIAN Y PETTER JIMENEZ GUNTER ADQUIRIERON POR ADJUDICACION EN SUCESION A PETTER SCHRIBER KARL HEINZ GUNTER SEGUN ESCRITURA 3769 DEL 12-12-2003 DE LA NOTARIA 34 DE BOGOTA D.C., ALVAREZ LEONOR ADQUIRIO POR COMPRA DERECHO DE CUOTA A PETTER RAMIREZ ETNA MARISOL SEGUN ESCRITURA 4677 DEL 09-08-1993 DE LA NOTARIA 4 DE BOGOTA D.C., PETTER RAMIREZ ETNA MARISOL ADQUIRIO POR ADJUDICACION EN SUCESION A RAMIREZ DE PETTER ORLANDA SEGUN SENTENCIA S/N DEL 11-12-1985 PROFERIDA POR EL JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., REGISTRADA EL 19-02-1987 EN EL FOLIO 50N-261708.....D.A.G.R.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) KR 56 169A 35 AP 902 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CARRERA 56 #169A-35 APARTAMENTO 902 EDIFICIO SYRAH - P.H.

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50N - 261708

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 28-10-2014 Radicación: 2014-76900

Doc: ESCRITURA 2290 del 22-09-2014 NOTARIA VEINTITRES de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S,A VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO PROYECTO VIDCO BRITALIA



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 211006268149458135

Nro Matrícula: 50N-20785143

Pagina 2 TURNO: 2021-525568

Impreso el 6 de Octubre de 2021 a las 12:22:24 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: EMTIRIA S.A.S

A: BANCO CAJA SOCIAL S.A.

NIT# 8600073354

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 12-05-2016 Radicación: 2016-30873

Doc: ESCRITURA 90 del 26-01-2016 NOTARIA VEINTITRES de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL EDIFICIO SYRAH PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO PROYECTO VIDCO BRITALIA.

X NIT. 8050129210

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 12-05-2016 Radicación: 2016-30874

Doc: ESCRITURA 543 del 08-04-2016 NOTARIA VEINTITRES de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION E.P. 90 DEL 26 DE ENERO DE 2016 NOTARIA 23 DE BOGOTA, EN EL SENTIDO DE PROTOCOLIZAR LA RESOLUCION NO. RES 16-2-0651 EXPEDIDA POR EL CURADOR URBANO NO. 2 DE BOGOTA PARA ADICIONARLA A LA E.P. DEL REGLAMENTO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO PROYECTO VIDCO BRITALIA.

NIT. 8050129210

A: VIDCO BRITALIA S.A.S.

NIT# 9007146261

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 23-04-2018 Radicación: 2018-25570

Doc: ESCRITURA 453 del 16-04-2018 NOTARIA VEINTITRES de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES LIBERACION HIPOTECA EN MAYOR EXTENSION ESTE Y 3 MAS UNICAMENTE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.

NIT# 8600073354

A: ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO VIDCO BRITALIA NIT 8050129210

X

A: EMTIRIA S.A.S.

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 23-04-2018 Radicación: 2018-25570

Doc: ESCRITURA 453 del 16-04-2018 NOTARIA VEINTITRES de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE BENEFICIO EN FIDUCIA MERCANTIL: 0164 TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE BENEFICIO EN FIDUCIA MERCANTIL ESTE Y 3 MAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 211006268149458135

Nro Matrícula: 50N-20785143

Pagina 3 TURNO: 2021-525568

Impreso el 6 de Octubre de 2021 a las 12:22:24 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO VIDCO BRITALIA NIT 8050129210

A: ALDANA MORALES ANDRES ALBERTO

CC# 74335771 X

A: ALDANA VELASQUEZ FLOR ESPERANZA

CC# 52206830 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 23-04-2018 Radicación: 2018-25570

Doc: ESCRITURA 453 del 16-04-2018 NOTARIA VEINTITRES de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR: 0304 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: ALDANA MORALES ANDRES ALBERTO

CC# 74335771 X

A: ALDANA VELASQUEZ FLOR ESPERANZA

CC# 52206830 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *6*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación:

Fecha: 03-02-2019

SE ACTUALIZA NOMENCLATURA Y/O CHIP, CON LOS SUMINISTRADOS POR LA U.A.E.C.D., RES. 2016-51680 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-525568

FECHA: 06-10-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 211006922849475606

Nro Matrícula: 50N-20785227

Pagina 1 TURNO: 2021-526438

Impreso el 6 de Octubre de 2021 a las 04:01:03 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50N - BOGOTA ZONA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: SUBA VEREDA: SUBA

FECHA APERTURA: 27-05-2016 RADICACIÓN: 2016-30873 CON: ESCRITURA DE: 12-05-2016

CODIGO CATASTRAL: **AAA0253XDYX**COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

DEPOSITO 25 CON AREA DE AREA PRIV. 3.10 M2 CON COEFICIENTE DE 0.0890% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA NRO.90 DE FECHA 26-01-2016 EN NOTARIA VEINTITRES DE BOGOTA D. C. (ARTICULO 8 PARAGRAFO 1 DE LA LEY 1579 DE 2012)

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO PROYECTO VIDCO BRITALIA ADQUIRIO POR TRANSFERENCIA A TITULO DE FIDUCIA MERCANTIL A ALVAREZ LEONOR, PETTER RAMIREZ ETNA MARISOL, PETTER JIMENEZ GUNTER, PETTER ALVAREZ BRIAN Y EMTIRIA LTDA SEGUN ESCRITURA 396 DEL 14-02-2013 DE LA NOTARIA 1 DE BOGOTA D.C., ALVAREZ LEONOR, PETTER RAMIREZ ETNA MARISOL, PETTER ALVAREZ BRIAN Y PETTER JIMENEZ GUNTER ADQUIRIERON POR ADJUDICACION EN SUCESION A PETTER SCHRIEBER KARL HEINZ GUNTER SEGUN ESCRITURA 3769 DEL 12-12-2003 DE LA NOTARIA 34 DE BOGOTA D.C., ALVAREZ LEONOR ADQUIRIO POR COMPRA DERECHO DE CUOTA A PETTER RAMIREZ ETNA MARISOL SEGUN ESCRITURA 4677 DEL 09-08-1993 DE LA NOTARIA 4 DE BOGOTA D.C., PETTER RAMIREZ ETNA MARISOL ADQUIRIO POR ADJUDICACION EN SUCESION A RAMIREZ DE PETTER ORLANDA SEGUN SENTENCIA S/N DEL 11-12-1985 PROFERIDA POR EL JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., REGISTRADA EL 19-02-1987 EN EL FOLIO 50N-261708.....D.A.G.R.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) KR 56 169A 35 DP 25 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CARRERA 56 #169A-35 DEPOSITO 25 EDIFICIO SYRAH - P.H.

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50N - 261708

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 28-10-2014 Radicación: 2014-76900

Doc: ESCRITURA 2290 del 22-09-2014 NOTARIA VEINTITRES de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S,A VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO PROYECTO VIDCO BRITALIA

X NIT.8050129210

DE: EMTIRIA S.A.S



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 211006922849475606

Nro Matrícula: 50N-20785227

Pagina 2 TURNO: 2021-526438

Impreso el 6 de Octubre de 2021 a las 04:01:03 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: BANCO CAJA SOCIAL S.A.

NIT# 8600073354

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 12-05-2016 Radicación: 2016-30873

Doc: ESCRITURA 90 del 26-01-2016 NOTARIA VEINTITRES de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL EDIFICIO SYRAH PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO PROYECTO VIDCO BRITALIA.

X NIT. 8050129210

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 12-05-2016 Radicación: 2016-30874

Doc: ESCRITURA 543 del 08-04-2016 NOTARIA VEINTITRES de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION E.P. 90 DEL 26 DE ENERO DE 2016 NOTARIA 23 DE BOGOTA, EN EL SENTIDO DE PROTOCOLIZAR LA RESOLUCION NO. RES 16-2-0651 EXPEDIDA POR EL CURADOR URBANO NO. 2 DE BOGOTA PARA ADICIONARLA A LA E.P. DEL REGLAMENTO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO PROYECTO VIDCO BRITALIA.

NIT. 8050129210

A: VIDCO BRITALIA S.A.S.

NIT# 9007146261

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 23-04-2018 Radicación: 2018-25570

Doc: ESCRITURA 453 del 16-04-2018 NOTARIA VEINTITRES de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES LIBERACION HIPOTECA EN MAYOR EXTENSION ESTE Y 3 MAS UNICAMENTE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.

NIT# 8600073354

A: ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO VIDCO BRITALIA NIT 8050129210

X

A: EMTIRIA S.A.S.

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 23-04-2018 Radicación: 2018-25570

Doc: ESCRITURA 453 del 16-04-2018 NOTARIA VEINTITRES de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE BENEFICIO EN FIDUCIA MERCANTIL: 0164 TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE BENEFICIO EN FIDUCIA MERCANTIL ESTE Y 3 MAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO VIDCO BRITALIA NIT 8050129210



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 211006922849475606

Nro Matrícula: 50N-20785227

Pagina 3 TURNO: 2021-526438

Impreso el 6 de Octubre de 2021 a las 04:01:03 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: ALDANA MORALES ANDRES ALBERTO

CC# 74335771 X

A: ALDANA VELASQUEZ FLOR ESPERANZA

CC# 52206830 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *5*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación:

Fecha: 03-02-2019

SE ACTUALIZA NOMENCLATURA Y/O CHIP, CON LOS SUMINISTRADOS POR LA U.A.E.C.D., RES. 2016-51680 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-526438

FECHA: 06-10-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 211006891449473261

Nro Matrícula: 50N-20785198

Pagina 1 TURNO: 2021-526323

Impreso el 6 de Octubre de 2021 a las 03:38:36 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50N - BOGOTA ZONA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: SUBA VEREDA: SUBA

FECHA APERTURA: 27-05-2016 RADICACIÓN: 2016-30873 CON: ESCRITURA DE: 12-05-2016

CODIGO CATASTRAL: **AAA0253WZLFCOD** CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

PARQUEADERO 49 CON AREA DE AREA PRIV. 11.21 M2 CON COEFICIENTE DE 0.3219% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA NRO.90 DE FECHA 26-01-2016 EN NOTARIA VEINTITRES DE BOGOTA D. C. (ARTICULO 8 PARAGRAFO 1 DE LA LEY 1579 DE 2012)

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO PROYECTO VIDCO BRITALIA ADQUIRIO POR TRANSFERENCIA A TITULO DE FIDUCIA MERCANTIL A ALVAREZ LEONOR, PETER RAMIREZ ETNA MARISOL, PETER JIMENEZ GUNTER, PETER ALVAREZ BRIAN Y EMTIRIA LTDA SEGUN ESCRITURA 396 DEL 14-02-2013 DE LA NOTARIA 1 DE BOGOTA D.C., ALVAREZ LEONOR, PETER RAMIREZ ETNA MARISOL, PETER ALVAREZ BRIAN Y PETER JIMENEZ GUNTER ADQUIRIERON POR ADJUDICACION EN SUCESION A PETER SCHRIEBER KARL HEINZ GUNTER SEGUN ESCRITURA 3769 DEL 12-12-2003 DE LA NOTARIA 34 DE BOGOTA D.C., ALVAREZ LEONOR ADQUIRIO POR COMPRA DERECHO DE CUOTA A PETER RAMIREZ ETNA MARISOL SEGUN ESCRITURA 4677 DEL 09-08-1993 DE LA NOTARIA 4 DE BOGOTA D.C., PETER RAMIREZ ETNA MARISOL ADQUIRIO POR ADJUDICACION EN SUCESION A RAMIREZ DE PETER ORLANDA SEGUN SENTENCIA S/N DEL 11-12-1985 PROFERIDA POR EL JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., REGISTRADA EL 19-02-1987 EN EL FOLIO 50N-261708.....D.A.G.R.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) KR 56 169A 35 GJ 49 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CARRERA 56 #169A-35 PARQUEADERO 49 EDIFICIO SYRAH - P.H.

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50N - 261708

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 28-10-2014 Radicación: 2014-76900

Doc: ESCRITURA 2290 del 22-09-2014 NOTARIA VEINTITRES de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S,A VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO PROYECTO VIDCO BRITALIA

X NIT.8050129210

DE: EMTIRIA S.A.S



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 211006891449473261

Nro Matrícula: 50N-20785198

Pagina 2 TURNO: 2021-526323

Impreso el 6 de Octubre de 2021 a las 03:38:36 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: BANCO CAJA SOCIAL S.A.

NIT# 8600073354

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 12-05-2016 Radicación: 2016-30873

Doc: ESCRITURA 90 del 26-01-2016 NOTARIA VEINTITRES de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL
EDIFICIO SYRAH PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO PROYECTO VIDCO BRITALIA.

X NIT. 8050129210

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 12-05-2016 Radicación: 2016-30874

Doc: ESCRITURA 543 del 08-04-2016 NOTARIA VEINTITRES de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION E.P. 90 DEL 26 DE ENERO DE 2016 NOTARIA 23 DE BOGOTA, EN EL SENTIDO DE
PROTOCOLIZAR LA RESOLUCION NO. RES 16-2-0651 EXPEDIDA POR EL CURADOR URBANO NO. 2 DE BOGOTA PARA ADICIONARLA A LA
E.P. DEL REGLAMENTO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO PROYECTO VIDCO BRITALIA.

NIT. 8050129210

A: VIDCO BRITALIA S.A.S.

NIT# 9007146261

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 23-04-2018 Radicación: 2018-25570

Doc: ESCRITURA 453 del 16-04-2018 NOTARIA VEINTITRES de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES LIBERACION HIPOTECA
EN MAYOR EXTENSION ESTE Y 3 MAS UNICAMENTE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.

NIT# 8600073354

A: ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO VIDCO BRITALIA NIT 8050129210

X

A: EMTIRIA S.A.S.

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 23-04-2018 Radicación: 2018-25570

Doc: ESCRITURA 453 del 16-04-2018 NOTARIA VEINTITRES de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE BENEFICIO EN FIDUCIA MERCANTIL: 0164 TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO
DE BENEFICIO EN FIDUCIA MERCANTIL ESTE Y 3 MAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO VIDCO BRITALIA NIT 8050129210



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 211006891449473261

Nro Matrícula: 50N-20785198

Pagina 3 TURNO: 2021-526323

Impreso el 6 de Octubre de 2021 a las 03:38:36 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: ALDANA MORALES ANDRES ALBERTO

CC# 74335771 X

A: ALDANA VELASQUEZ FLOR ESPERANZA

CC# 52206830 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *5*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación:

Fecha: 03-02-2019

SE ACTUALIZA NOMENCLATURA Y/O CHIP, CON LOS SUMINISTRADOS POR LA U.A.E.C.D., RES. 2016-51680 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-526323

FECHA: 06-10-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 211006258749458937

Nro Matrícula: 50N-20785190

Pagina 1 TURNO: 2021-525606

Impreso el 6 de Octubre de 2021 a las 12:33:51 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50N - BOGOTA ZONA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: SUBA VEREDA: SUBA

FECHA APERTURA: 27-05-2016 RADICACIÓN: 2016-30873 CON: ESCRITURA DE: 12-05-2016

CODIGO CATASTRAL: AAA0253XCHK COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

=====

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

PARQUEADERO 41 CON AREA DE AREA PRIV. 12.40 M2 CON COEFICIENTE DE 0.3560% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA NRO.90 DE FECHA 26-01-2016 EN NOTARIA VEINTITRES DE BOGOTA D. C. (ARTICULO 8 PARAGRAFO 1 DE LA LEY 1579 DE 2012)

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO PROYECTO VIDCO BRITALIA ADQUIRIO POR TRANSFERENCIA A TITULO DE FIDUCIA MERCANTIL A ALVAREZ LEONOR, PETTER RAMIREZ ETNA MARISOL, PETTER JIMENEZ GUNTER, PETTER ALVAREZ BRIAN Y EMTIRIA LTDA SEGUN ESCRITURA 396 DEL 14-02-2013 DE LA NOTARIA 1 DE BOGOTA D.C., ALVAREZ LEONOR, PETTER RAMIREZ ETNA MARISOL, PETTER ALVAREZ BRIAN Y PETTER JIMENEZ GUNTER ADQUIRIERON POR ADJUDICACION EN SUCESION A PETTER SCHRIEBER KARL HEINZ GUNTER SEGUN ESCRITURA 3769 DEL 12-12-2003 DE LA NOTARIA 34 DE BOGOTA D.C., ALVAREZ LEONOR ADQUIRIO POR COMPRA DERECHO DE CUOTA A PETTER RAMIREZ ETNA MARISOL SEGUN ESCRITURA 4677 DEL 09-08-1993 DE LA NOTARIA 4 DE BOGOTA D.C., PETTER RAMIREZ ETNA MARISOL ADQUIRIO POR ADJUDICACION EN SUCESION A RAMIREZ DE PETTER ORLANDA SEGUN SENTENCIA S/N DEL 11-12-1985 PROFERIDA POR EL JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., REGISTRADA EL 19-02-1987 EN EL FOLIO 50N-261708.....D.A.G.R.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) KR 56 169A 35 GS 41 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CARRERA 56 #169A-35 PARQUEADERO 41 EDIFICIO SYRAH - P.H.

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50N - 261708

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 28-10-2014 Radicación: 2014-76900

Doc: ESCRITURA 2290 del 22-09-2014 NOTARIA VEINTITRES de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S,A VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO PROYECTO VIDCO BRITALIA

X NIT.8050129210

DE: EMTIRIA S.A.S



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 211006258749458937

Nro Matrícula: 50N-20785190

Pagina 2 TURNO: 2021-525606

Impreso el 6 de Octubre de 2021 a las 12:33:51 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: BANCO CAJA SOCIAL S.A.

NIT# 8600073354

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 12-05-2016 Radicación: 2016-30873

Doc: ESCRITURA 90 del 26-01-2016 NOTARIA VEINTITRES de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL
EDIFICIO SYRAH PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO PROYECTO VIDCO BRITALIA.

X NIT. 8050129210

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 12-05-2016 Radicación: 2016-30874

Doc: ESCRITURA 543 del 08-04-2016 NOTARIA VEINTITRES de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION E.P. 90 DEL 26 DE ENERO DE 2016 NOTARIA 23 DE BOGOTA, EN EL SENTIDO DE
PROTOCOLIZAR LA RESOLUCION NO. RES 16-2-0651 EXPEDIDA POR EL CURADOR URBANO NO. 2 DE BOGOTA PARA ADICIONARLA A LA
E.P. DEL REGLAMENTO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO PROYECTO VIDCO BRITALIA.

NIT. 8050129210

A: VIDCO BRITALIA S.A.S.

NIT# 9007146261

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 23-04-2018 Radicación: 2018-25570

Doc: ESCRITURA 453 del 16-04-2018 NOTARIA VEINTITRES de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES LIBERACION HIPOTECA
EN MAYOR EXTENSION ESTE Y 3 MAS UNICAMENTE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.

NIT# 8600073354

A: ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO VIDCO BRITALIA NIT 8050129210

X

A: EMTIRIA S.A.S.

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 23-04-2018 Radicación: 2018-25570

Doc: ESCRITURA 453 del 16-04-2018 NOTARIA VEINTITRES de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE BENEFICIO EN FIDUCIA MERCANTIL: 0164 TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO
DE BENEFICIO EN FIDUCIA MERCANTIL ESTE Y 3 MAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO VIDCO BRITALIA NIT 8050129210



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 211006258749458937

Nro Matrícula: 50N-20785190

Pagina 3 TURNO: 2021-525606

Impreso el 6 de Octubre de 2021 a las 12:33:51 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: ALDANA MORALES ANDRES ALBERTO

CC# 74335771 X

A: ALDANA VELASQUEZ FLOR ESPERANZA

CC# 52206830 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *5*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación:

Fecha: 03-02-2019

SE ACTUALIZA NOMENCLATURA Y/O CHIP, CON LOS SUMINISTRADOS POR LA U.A.E.C.D., RES. 2016-51680 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

===== **FIN DE ESTE DOCUMENTO** =====

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-525606

FECHA: 06-10-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA





Impreso el 29 de Septiembre de 2021 a las 08:07:11 PM
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2021-79681 se calificaron las siguientes matriculas:
2112057

Nro Matricula: 2112057

CIRCULO DE REGISTRO: 50C BOGOTA ZONA CENTRO No CATASTRO:
MUNICIPIO: BOGOTA D. C. DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CARRERA 14 #58-26 / 52-28 ESTUDIO 1117 EDIFICIO VITRA ART. PROPIEDAD HORIZONTAL

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 20-09-2021 Radicacion: 2021-79681 Valor Acto: \$ 1,241,712.00
Documento: ESCRITURA 3235 DEL: 31-07-2021 NOTARIA CUARENTA Y CUATRO DE BOGOTA D.C.
ESPECIFICACION: 0855 CANCELACION PARCIAL (CANCELACION)

Se cancela la Anotacion(es) No.(s) 1,2

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCO DAVIVIENDA S.A. - , CESION 8,600,343,137
A : ARCOINPRO S.A.S. 9,003,621,188
A : PROYEKTAR LTDA. 9,000,996,482

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 20-09-2021 Radicacion: 2021-79681 Valor Acto: \$ 167,000,000.00
Documento: ESCRITURA 3235 DEL: 31-07-2021 NOTARIA CUARENTA Y CUATRO DE BOGOTA D.C.
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. NIT 80018252815 VOCERA DEL FIDEICOMISO VITRA
AR NIT 8300537006
A : ALDANA MORALES ANDRES ALBERTOX 74,335,771 X
A : ALDANA VELASQUEZ FLOR ESPERANZA 52,206,830 X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El Interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Documento Generado Electronicamente - Radicacion Electronica

Fecha 29 de Septiembre de 2021 a las 08:07:11 PM

Funcionario Calificador ABOGA119

El Registrador - Firma

JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 211001777049253981

Nro Matricula: 50C-2112057

Página 2

Impreso el 1 de Octubre de 2021 a las 03:17:43 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

676459....*AMMA*

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) CARRERA 14 #58-26 / 52-28 ESTUDIO 1117 EDIFICIO VITRA ART. PROPIEDAD HORIZONTAL

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

50C - 2065045

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 03-05-2016 Radicación: 2019-15854

Doc: ESCRITURA 1115 del 14-04-2016 NOTARIA 44 de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$500,000,000

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA: 0219 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARCOINPRO S.A.S.

NIT# 9003621188 X

DE: PROYEKTAR LTDA.

NIT# 9000996482 X

A: EDIFICIO PARQUE EL LAGO NIT 83 BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. NIT 890.903.937-0 FIDEICOMISO DE ADMINISTRACION

NIT# 8909039370

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 28-12-2016 Radicación: 2019-15854

Doc: ESCRITURA 5112 del 22-12-2016 NOTARIA 44 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: S

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA: 0219 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARCOINPRO S.A.S.

NIT# 9003621188 X

DE: PROYEKTAR LTDA.

NIT# 9000996482 X

A: EDIFICIO PARQUE EL LAGO NIT 83 BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. NIT 890.903.937-0 FIDEICOMISO DE ADMINISTRACION

NIT# 8909039370

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 05-04-2021 Radicación: 2021-27029

Doc: ESCRITURA 1139 del 26-03-2021 NOTARIA CUARENTA Y CUATRO de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: S

ESPECIFICACION: CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.(NIT:8001822815)COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO VITRA ART. NIT.

8300537006

X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 20-09-2021 Radicación: 2021-79681

Doc: ESCRITURA 3235 del 31-07-2021 NOTARIA CUARENTA Y CUATRO de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$1,241,712

Se cancela anotación No: 1,2

ESPECIFICACION: CANCELACION PARCIAL: 0855 CANCELACION PARCIAL



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 211001777049253981

Nro Matricula: 50C-2112057

Página 3

Impreso el 1 de Octubre de 2021 a las 03:17:43 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

NIT# 8600343137 , CESION

A: ARCOINPRO S.A.S.

NIT# 9003621188

A: PROYEKTAR LTDA.

NIT# 9000996482

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 20-09-2021 Radicación: 2021-79681

Doc: ESCRITURA 3235 del 31-07-2021 NOTARIA CUARENTA Y CUATRO de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$167,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. NIT 80018252815 VOCERA DEL FIDEICOMISO VITRA AR NIT 8300537006

A: ALDANA MORALES ANDRES ALBERTOX

CC# 74335771 X

A: ALDANA VELASQUEZ FLOR ESPERANZA

CC# 52206830 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *5*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: REXC

TURNO: 2021-610273 FECHA: 01-10-2021

EXPEDIDO AUTOMATICAMENTE PARA CERTIFICADOS ASOCIADOS

El Registrador: JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES